

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que ha transcurrido un término prudencial, sin que la parte demandante adelante la notificación del auto admisorio a la parte demandada, actuación que corresponde a la parte. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1007
Actuación :	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante :	KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA
Demandado :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGARDO LUBIN RIVAS MORENO
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00288-00
Providencia:	AUTO REQUERIMIENTO

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por el despacho se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora ERLY FELISA CRUZ RIVAS, en calidad de representante legal del niño demandado LUIS MATEO RIVAS CRUZ, en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P., y en el caso de no comparecer, adelantar el trámite señalado en el artículo 292, sin que a la fecha se haya cumplido por la parte actora con las diligencias respectivas a la notificación por aviso a la parte demandada, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que el demandante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, lo que impide continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

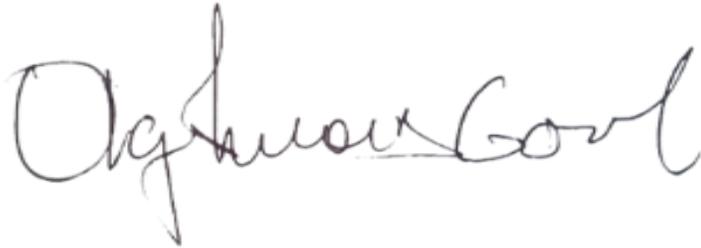
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término **de treinta (30)** días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

SBGS

